EL LEGISLADOR Y LOS NUEVOS TRAZOS DEL DERECHO DE SUCESIONES

The Legislator and The New Lines of Inheritance Law

Lic. Rodolfo Echevarría Pereda
Abogado
Bufete Especializado de Casación
Organización Nacional de Bufetes Colectivos
Cuba
0000-0003-3450-8518
rodolfo.echevarria@bec.onbc.cu

El derecho de sucesiones es quizá el sector del Código Civil más impactado por las modificaciones del Código de las Familias.

Este subsistema del Derecho Civil se regula en el libro IV del Código Civil, en tanto al igual que el BGB (Código Civil alemán), sigue el plan de Savigny en cuanto a la regulación de sus materias.

Sin abandonar la tradición patrimonialista, el nuevo objeto de regulación refleja los trazos de un derecho de sucesiones abocado a la centralidad de la persona humana y sus situaciones existenciales con trascendencia jurídica.

Son muestras de lo anterior la ampliación del contenido testamentario hasta disposiciones no patrimoniales (cosa q nuestros notarios ya venían haciendo en los instrumentos que autorizan); el sistema de causales de incapacidad para suceder q es de lo mejor en el ámbito del Derecho Comparado y las transformaciones al sistema sucesorio *abintestato*, que no se queda atrás tanto por la introducción de la figura del cuidador familiar con vocación hereditaria que hereda el doble de la cuota de la herencia como por la previsión de la inhabilitación para heredar al supérstite o miembro sobreviviente de una unión de hecho afectiva inscrita si se verifica la ruptura de la convivencia afectiva de la pareja, aunque subsista el matrimonio o la unión de hecho afectiva.

No por gusto decía CARBONNIER que el derecho de sucesiones es el derecho de las familias *mortis-causa*.